



CONVENIO N° 148-2025-GRJ/GR

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTA ISABEL, JR. SAN MARTIN DE PORRES, PASAJE PANAMA; PASAJE PROLONGACION TUMBES, PASAJES ADYACENTES 1 Y 2, DISTRITO DE TARMA DE LA PROVINCIA DE TARMA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI: 2617326



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado por su Gobernador Regional **ECON. ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251, elegido y acreditado mediante credencial, de fecha 25 de noviembre de 2022, y, emitido por el Jurado Especial de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA** con RUC N° 20174816221, con domicilio legal en Jr. Lima N° 199 - Tarma- Tarma - Junín, debidamente representado por su alcalde **WALTER JIMENEZ JIMENEZ**, identificado con DNI N° 21135665, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**.

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**, será entendida como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	08991947
EXP. N°	05629984



gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
 - 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 2.5 Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - 2.6 Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del estado y sus modificatorias.
 - 2.7 Decreto Legislativo N°1252, Modificado por el Decreto Legislativo N°1432, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - 2.8 Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019- EF/63.01.
 - 2.9 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de diciembre de 2018).
 - 2.10 Directiva General N°005-2023-GRJ/GGR; Normas y Procedimientos para la firma de Convenios y para las transferencias financieras otorgadas por el Gobierno Regional de Junín a Entidades Públicas y a los Gobiernos Locales.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

- 4.1 Oficio N°283-2024-ALC/MPT
- 4.2 Informe Técnico N°739-2024-GRJ/GRI/SGE



Bicentenario
Batalla de
Junín

- 4.3 Reporte N°3230-2024-GRJ/GRI-SGSLO
- 4.4 Reporte N°35-2024-GRJ-ORAF-OAF-CC-VCJ
- 4.5 Reporte N° 250-2024-GRJ-ORAF-OAF/CC
- 4.6 Memorando N° 148-2024-GRJ/ORAF/OAF
- 4.7 Reporte N°3276-2024-GRJ/GRI-SGSLO
- 4.8 Memorando N°2820-2024-GRJ/GRI
- 4.9 Informe Presupuestal N°1128-2024-GRJ- GRPPAT-SGPT
- 4.10 Reporte N° 1223-2024-GRJ/GRI/SGE
- 4.11 Reporte N°389-2024- GRJ/GRPPAT/SGPMI
- 4.12 Informe Legal N°272-2024-GRJ-ORAJ
- 4.13 Reporte N°261-2024-GRJ/GGR
- 4.14 Informe N° 031-2024-GRJ/GR
- 4.15 Carta N° 36-2024-GRJ/CR-MEVM
- 4.16 Reporte N° 151-2024-GRJ/GRPPAT
- 4.17 Reporte N°336-2024-GRJ/GGR
- 4.18 Carta N°14-2024-GRJ/CR-RAGU
- 4.19 Oficio N° 448-2024-GRJ/GRPPAT
- 4.20 Dictamen N° 19-2024-GRJ-CR/CPPPAT y DI
- 4.21 Acuerdo Regional N°225-2024-GRJ/CR
- 4.22 Reporte N°68-2024-GRJ/CR/SE
- 4.23 Reporte N°1884-2024-GRJ/GRI/SGE
- 4.24 Reporte N°147-2024-GRJ/ORAJ



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL Presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y compromisos para la transferencia de recursos a **LA MUNICIPALIDAD** a efectos de financiar la ejecución de **LA INVERSION**.

Asimismo, el presente Convenio establece compromisos para **LAS PARTES** respecto de la ejecución de los recursos transferidos, así como del avance físico y financiero de **LA INVERSION**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR

La inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, es la que se detalla a continuación: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTA ISABEL, JR. SAN MARTIN DE PORRES, PASAJE PANAMA; PASAJE PROLONGACION TUMBES, PASAJES ADYACENTES 1 Y 2, DISTRITO DE TARMA DE LA PROVINCIA DE TARMA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**" con CUI: 2617326

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

7.1 Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

7.1.1 Gestionar en el año 2025 ante la Gerencia Regional de Infraestructura la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del área usuaria





Bicentenario
Batalla de
Junín

en el marco del Art. 11° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el presente año fiscal a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para financiar la ejecución de la **INVERSION**.

7.1.2 Brindar orientaciones técnicas a **LA MUNICIPALIDAD** con la finalidad de coadyuvar a la ejecución y/o culminación de la **INVERSION**, lo cual no exime a **LA MUNICIPALIDAD** del cumplimiento de sus funciones como Unidad Ejecutora de Inversiones.

7.1.3 Realizar el seguimiento del avance físico y financiero de la **INVERSION** con los recursos transferidos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y del cronograma de ejecución de **LA INVERISON**.

7.1.4 Evaluar y solicitar información de la situación de **LA INVERSION**, a efectos de advertir riesgos en el uso efectivo de los recursos transferidos que afecten el cumplimiento del cronograma de ejecución de **LA INVERSION**. Toda información que sea remitida, por cualquier medio de comunicación, por **LA MUNICIPALIDAD**, será considerada cierta para los fines del Convenio, bajo responsabilidad.

7.1.5 **LA ENTIDAD** no financiará mayores costos de **LA INVERSION** que se realicen en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución materia del presente Convenio; ni atenderá mayores transferencias de recursos en el Año fiscal siguiente por los recursos no comprometidos al cierre del presente Año Fiscal, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** garantizar la ejecución de la totalidad de la **INVERSION**.

7.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.2.1. Ejecutar física y financieramente **LA INVERSION** en el marco del presente Convenio.

7.2.2. Registrar y mantener actualizada la información de la **INVERSION** en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), de conformidad con la normativa de dicho sistema. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de la **INVERSION** en la elaboración del Expediente Técnico y/o ejecución física según corresponda.

7.2.3. Registrar el compromiso presupuestal de los recursos transferidos para la ejecución de la **INVERSION**, en el Sistema de Administración Financiera (SIAF), luego de suscrito (s) el (los) respectivos (s) contratos (s).

7.2.4. Otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o servidores de **LA ENTIDAD**, a efectos que puedan realizar el seguimiento del avance físico y financiero durante la ejecución de **LA INVERSION**.

7.2.5. Mantener la responsabilidad de la correcta ejecución, monitoreo seguimiento y supervisión de **LA INVERSION** hasta la liquidación y cierre en el Banco de Inversiones, debiendo garantizar el cumplimiento de las metas, así como los compromisos contenidos en el presente Convenio y el cronograma de **LA**



INVERSION, LA ENTIDAD no asumen responsabilidades que corresponden a LA MUNICIPALIDAD.

- 7.1.1 Mantener la condición de Unidad Ejecutora de Inversiones de LA INVERSION, durante toda la vigencia del presente Convenio, en caso corresponda.
- 7.1.2 Ejecutar LA INVERSION de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o sistema que haga su s veces, bajo responsabilidad.
- 7.1.3 Registrar Mensualmente la información del seguimiento en el Formato N° 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, así como, el avance físico y financiero de la obra en el registro de información y participación ciudadana en el Control de Obras Públicas –INFObras, sistema informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República, de corresponder.
- 7.1.4 Presentar a LA ENTIDAD, dentro de los primeros quince (15) días calendarios, un informe de avance físico y financiero de la ejecución de LA INVERSION, según corresponda, debiendo indicar las controversias surgidas. Del mismo modo, una vez culminada la ejecución de LA INVERSION remitir a LA ENTIDAD el respectivo informe de cierre y liquidación.
- 7.1.5 Utilizar los Recursos Transferidos por LA ENTIDAD exclusivamente para el financiamiento de LA INVERSION materia del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, bajo responsabilidad. En caso LA MUNICIPALIDAD destine o utilice para un fin distinto los recursos transferidos en el marco del presente Convenio, LA ENTIDAD no gestionara la transferencia de mayores recursos para cubrir el déficit generado por dichas acciones, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.
- 7.1.6 Realizar las acciones necesarias en materia de transparencia fiscal, que permitan la difusión y rendición de cuentas e la ejecución del presente Convenio.
- 7.1.7 Comunicar a LA ENTIDAD, con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha de inauguración de LA INVERSION de darse el caso.
- 7.1.8 Instalar la Placa de Inauguración de la Obra, según los diseños proporcionados por LA ENTIDAD de darse el caso.
- 7.1.9 Luego de efectuada la transferencia de recursos, presentar a LA ENTIDAD, un cronograma donde se detallen las fechas previstas para la ejecución de LA INVERSION, incluyendo las fechas de pago que se asumirán con los recursos Transferidos en virtud del Presente Convenio.
- 7.1.10 Convocar el procedimiento de selección y suscribir los contratos necesarios para la ejecución de LA INVERSION, de acuerdo con los Procedimientos establecidos, en caso corresponda.





Bicentenario
Batalla de
Junín

CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para el año fiscal 2025, LA ENTIDAD gestionara LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS a favor de LA MUNICIPALIDAD hasta por la suma de S/ 1,845,392,01 (UN MILLON OCHECIENTO CUARENTA Y CINCO MIL Y TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 01/100 SOLES).

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Clausula Decimo Segunda del presente documento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda, correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo Intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por LAS PARTES, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.



La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.



Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1. SUSPENSIÓN

EL CONVENIO se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.





Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.



El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.

13.2. RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:



- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que le ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Decimo Segunda de **EL CONVENIO**.



En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO**.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 26 días del mes de marzo de 2025.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CARDEÑAS ALTE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

ALCALDE

HYO. 28 MAR 2025

Abg. Eña M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

